

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve 2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2002 00501 00  
**CUANTIA:** MENOR  
**C/S**

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la petición que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-11451.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2013-00383-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00076 00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA comunicada mediante oficio 7771 dentro de su proceso 2019-00184 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandada **LUZ STELLA ACOSTA C.C. 60.323.818**, Infórmese al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que es **el primer turno** para que obre dentro de su proceso 2019-00184. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

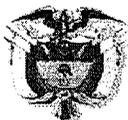
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en  
el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00  
A.M

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUCION  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00398 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA informando que se tomó nota de remanente, para lo que estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 05 de Diciembre a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (5) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2016 00667 00  
**DEMANDANTE:** BELKY YANID DUARTE CARDENAS  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ  
**CUANTIA:** MENOR  
**C/S**

Al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por BELKY YANID DUARTE CARDENAS a través de apoderado judicial, contra JHON JAIRO RUEDA VELASQUEZ a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante se ordena **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC**, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar el estado actual de la solicitud **actualización de la CARTA CATASTRAL y/o CEDULA CATASTRAL** comunicada mediante oficio 2872 del 12 de Agosto del 2019 y recibido en esa entidad el 15 de Agosto del 2019 a la fecha no obra respuesta alguna.

Por otra parte con relación a oficio allegado por la Estación de Policía del Municipio de Cucutilla, se le informa que con el fin de llevar a feliz término la inmovilización del rodante deberá preceder a dejar a disposición del parqueadero autorizado por la Rama judicial en el municipio más cercano sea Cúcuta y/o Pamplona.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las  
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2017-00080-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA MES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2017 00204 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA comunicada mediante oficio 5920 dentro de su proceso 2015-00855 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandado **JESUS ANDELFO VILLAMIZAR PEÑARANDA C.C. 13.241.959**, Infórmese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que es **el primer turno** para que obre dentro de su proceso 2019-00184. Líbrese oficio.

Por otra parte se requiere al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA se sirva informar el estado actual de la solicitud de embargo de remanente comunicada a ese despacho judicial mediante oficio 3422 del 17 de septiembre del 2019 y recibió el 19 del mismo mes y año.

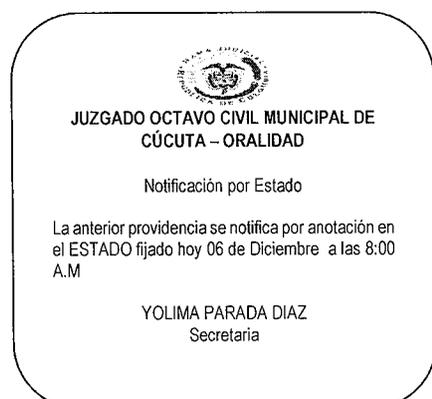
El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2017-00211-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2017-00351-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por el Banco de Occidente, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

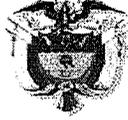
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICADO: 54 001 41 22 008 2017 00512 00  
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA GIL  
DEMANDADO: CARMEN MARIA PRADO RINCON  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al despacho la presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha surtido el traslado del dictamen pericial decretado se dispondrá fijar fecha para el día 10 de Marzo del 2020 a las 3 pm para dar continuación a las audiencias del 372 y 373 CGP.

Ahora bien como la parte demandante ha presentado objeciones al dictamen pericial de conformidad con lo dispuesto e el artículo 228 ibídem, se ordena citar al perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ a la diligencia programada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve 2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 01123 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la petición que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-81608.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO**

c.c.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 01127 00  
**CUANTIA:** MENOR  
**C/S**

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la petición que precede por ser procedente el despacho ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cúcuta, a efectos de que expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-186705.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.C.





**.REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00358 00  
DDTE: OLGA MARINA GARCIA TORRES  
CUANTIA: MINIMA  
C/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo de placas: HGM – 416 Cilindraje: 1206, Color: PLATA BRILLANTE, Servicio: PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCK BACK, Motor: B12D1 \*824738KC3\*, Serie: 9GAMF48D9EB009915, Chasis: 9GAMF48D9EB009915 de propiedad de la demandada KAREN YELIXA ARDILA TORRADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.093.755.791 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta y/o al parqueadero autorizado por la Rama Judicial más cercano al lugar de inmovilización. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifa estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de lá dirección Ejecutiva Secciona! de Administración Judicial de Cúcuta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.



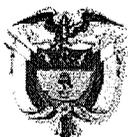
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a  
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre de dos mil Diecinueve 2019).

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 000440 00**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**C/S**

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial obrante a folio que antecede se ordena oficiar al gerente de BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO para que se sirva informar el estado actual de la medida de embargo decretada por este despacho judicial en contra de SUPERMERCADO MERKGUSTO S.A.S. Nit: 900-371-575-9 comunicada mediante oficio 3042 del 26 de Agosto del 2019.

No se accede a oficiar a BANCO DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL toda vez que en el expediente obra respuesta de esa entidad.

Por secretaria Oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



.REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00027 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo motocicleta de placas: MVG-52E Modelo: 2018, color: ROJO ECLIPSE NEGRO MATE, MARCA: PULSAR NS 200, denunciado como de propiedad del demandado JONATHAN RODRIGUEZ C.C. 1.090.368.758 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FUNZA Oficiese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB COMGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta y/o al parqueadero autorizado por la Rama Judicial más cercano al lugar de inmovilización. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifa estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de lá dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a  
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

3100 15/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00194-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00195-00  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



.REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00252 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**S/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Embargado como se encuentra el bien objeto de cautela se ordena la retención del vehículo motocicleta de placas: IES-54E Modelo: 2017, color: ROJO, denunciado como de propiedad del demandado JOHAN FELIPE URBINA JURADO C.C. 1.090.442.559 para tal efecto, se solicita la colaboración de la POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES y TRANSITO DE LOS PATIOS Oficiése para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero CCB CONGRESS S.A.S., ubicado en el anillo vial Oriental Torre 22 CENS, Puente Rafael García Herreros, Cúcuta y/o al parqueadero autorizado por la Rama Judicial mas cercano al lugar de inmovilización. Por secretaría oficiése y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

La parte ejecutante deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero, de acuerdo a las tarifa estipuladas en la circular DESAJCC16-44 de fecha 29 de junio de 2016 de lá dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00260 00  
**DEMANDANTE:** COONTACOOOP  
**CUANTIA:** MENOR  
**S/S**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona se informa que la parte demandante se trata de COOPERATIVA INTEGRAL DE PROFESIONALES DE LA CONTADURIA (COONTACOOOP) Nit. 807.009.308-1

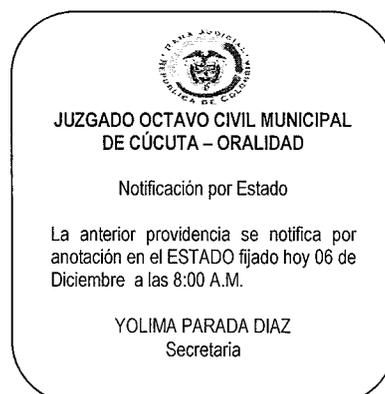
Por otra parte se trata de una medida de inscripción dentro de un proceso declarativo verbal por lo que se ofició nuevamente la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 272-29134 a nombre del demandado SOCIEDAD CARBOEXCO C.I LTDA con Nit 890-504-076-2.

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,  
  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00365 00  
**DEMANDANTE:** RENTAMAS  
**DEMANDADO:** MARIA DE JESUS RIAÑO GARCIA  
**CUANTIA**  
**C/s**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado lo que en derecho corresponda.

Evidenciándose que por error de tipo humano de digitación se identificó el inmueble objeto de restitución como Local 75 del Edificio Centro Comercial siendo lo correcto Local 76 del Edificio Centro Comercial, por medio del presente se corrige para todos los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

**CUMPLASE**

LA JUEZ,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00580-00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por el Banco Popular, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00662-00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio que antecede allegado por la sociedad BANCOLOMBIA, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00666 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los demandados JOSE ALMILCAR FARELO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 27.805.200 y LOLA MARINA CHINCHILLA FARELO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.685.290 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-23488 de la ciudad de Bucaramanga Ubicado en la Calle 8ª No. 7-24 Barrio Cuatro Esquinas, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bucaramanga reparto, a quien se faculta para, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELIAS INES GUERRERO BLANCO**

c.c.

  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta Cinco (05) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00717 00  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del demandado BENAVIDES ACOSTA DEYSI LILIANA identificado con cedula de ciudadanía No. 60.356.477 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-309347 de esta ciudad, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo y para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00845-00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por las distintas entidades bancarias y la Policía Nacional, para lo que estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

W.R.V

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2019-00954-00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento los oficios que anteceden allegados por la entidad BANCOLOMBIA, para lo que estimen pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

W.R.V

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01005 00  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO MAYOR ZAPATA  
**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO  
**CUANTIA:** MENOR  
**S/S**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL de menor cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Realizando el estudio de la demanda presentada se observa que en los fundamentos de derecho invoca el artículo 577 del CGP, el cual nos indica las causales para la iniciación de un proceso de jurisdicción voluntaria, pero revisando de manera detallada del libelo demandatario percata la suscrita que no se enmarca las pretensiones, ni los supuestos facticos dentro de los enumerados por el precitado canon 577, ibídem.

Ahora bien, al realizar el estudio bajo la óptica de un proceso Verbal de menor cuantía, revisando la demanda y sus anexos se ve que no allega acta de conciliación, como lo dispone la ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 38, los cuales establecen que en todo proceso declarativo que sea conciliable debe llevarse a cabo primero esta, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil, por lo tanto, la presente demanda no cumple con dicho presupuesto.

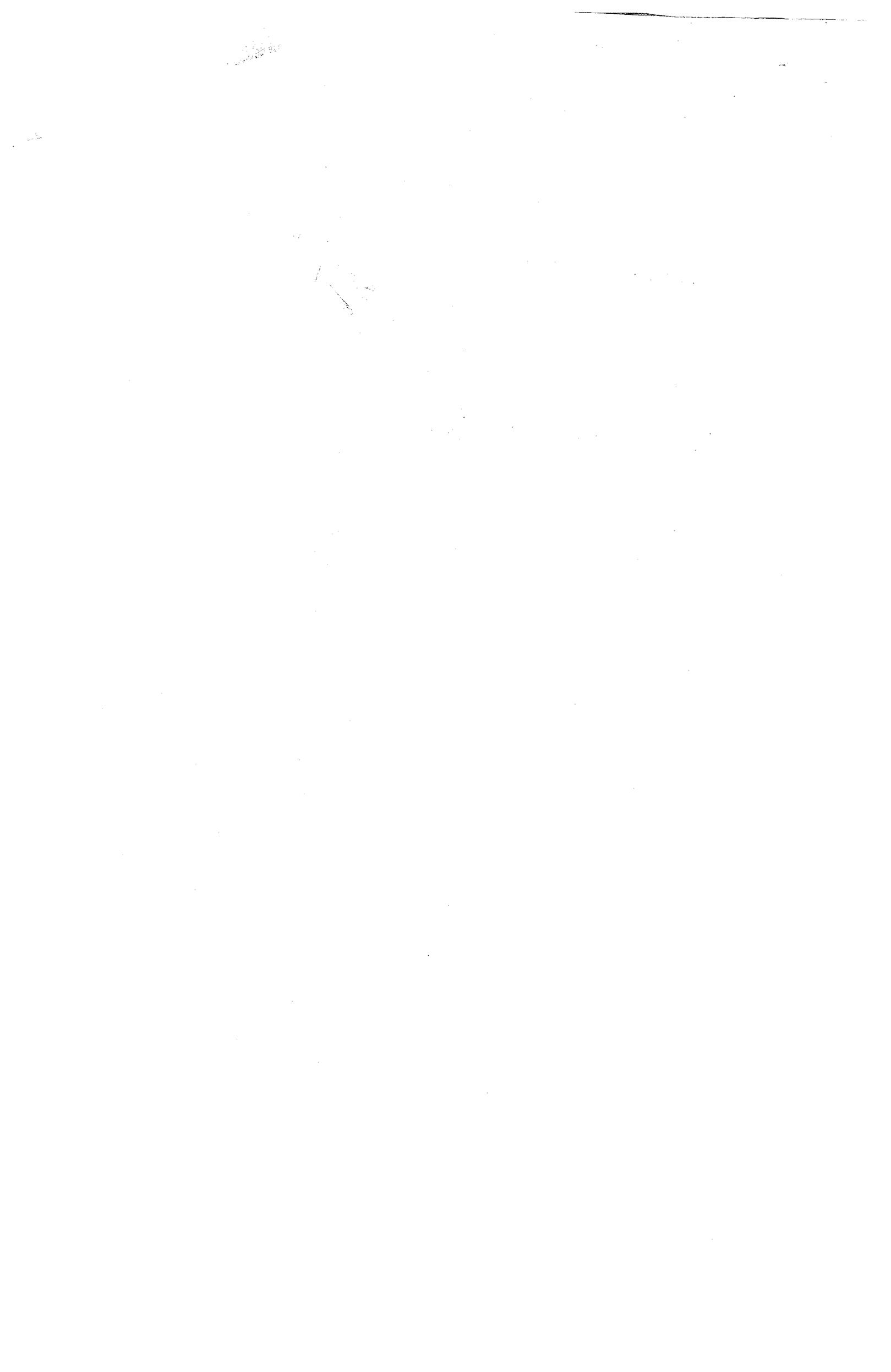
Finalmente, como en el acápite de pretensiones se hace referencia a una solicitud de cancelación de un título, tampoco encuentra la suscrita que el presente proceso pueda llevarse por el trámite del artículo 398 del CGP, ya que no ha sufrido ninguno de los preceptos que establece la norma como, extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial del título valor.

En consecuencia, en aplicación del inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencias anotadas, manifestando con claridad las pretensiones individualizadas y los fundamentos jurídicos en los que anhela basar el trámite de la demanda presentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.



**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería al abogado **YIMMY YARURO REYES**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
La Juez,  
**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO fijado  
hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cuatro (04) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 001040 00  
**DEMANDANTE:** CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA  
**DEMANDADO:** NELSON TARAZONA VERGEL  
**CUANTIA:** MENOR  
**S/S**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** a través de apoderado judicial, contra **NELSON TARAZONA VERGEL**, para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Como quiera la demanda cumple a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se procederá a librar orden de pago en la forma solicitada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a NELSON TARAZONA VERGEL identificado con cedula de ciudadanía No. 13.490.767 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.665.557, las siguientes sumas:

- a. VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$ 23.426.322,00), por concepto de capital adeudado en la obligación contenida en el pagare No. 666 visto a folio (04).
- b. SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.149.678,00), por concepto de intereses de plazo o remuneratorios adeudados en la obligación contenida en el pagare No. 666 visto a folio (4).
- c. TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.136.684,00), por concepto de intereses de mora adeudados en la obligación contenida en el pagare No. 666 visto a folio (4) desde el día 12 de noviembre de 2014 hasta el día 25 de Noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** : **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el C.G.P., haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa.

**TERCERO:** Désele al presente proceso el trámite de ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO:** Reconózcase personería al abogado JHON ALEXANDER QUINTERO PATIÑO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.  
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del Dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 001047 00  
**DEMANDANTE:** TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA  
**DEMANDADO:** ELKIN ALBERTO SALAZAR ACEVEDO  
**CUANTIA:** MINIMA  
**S/S**

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Para decidir se tiene como los artículos 621 y 671 establecen que el título valor y por ende en la letra de cambio, se debe hacer mención de a quien ha de ser pagadera a la orden o al portador, por lo tanto se observa que en la letra de cambio No. LC-2119676662 visible a folio (3), no se menciona el nombre de a la orden de quien va dirigida el pago de la obligación, en consecuencia, dicho título no cumple a cabalidad con todos los presupuesto legales.

Por lo anterior, se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al abogado WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.**

C.A.C.

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01053 00  
**DEMANDANTE:** OCTAVIANO PEÑARANDA ROLON  
**DEMANDADO:** CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGOS  
**CUANTIA:** MINIMA  
**S/S**

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por OCTAVIANO PEÑARANDA ROLON, a través de apoderado judicial contra CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGOS, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Seria del caso proceder a ello, si no se observara que, no anexo en la demanda y en el traslado copia de estos en formato electromagnético CD, de conformidad con el artículo 89 del C.G.P

Adema tampoco se anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad CORPORACION SERVICIOS INTEGRALES DEL NORTE AMIGOS., quien obra como parte demandada, tanto para la demanda como el traslado de los demandados de conformidad con los Artículos 84 y 85 del C.G.P

Por esta razón se inadmite la presente demanda, y se le concede a la parte actora el perentorio termino previsto por el artículo 90 del C.G.P, para que subsane la falencia señalada.

En consecuencia el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

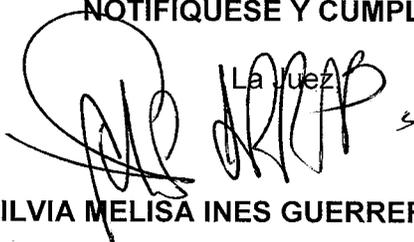
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería a la abogada KARINE YURLEY RICO JAIMES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
La Juez

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 06 de Diciembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN - GARANTIA MOBILIARIA**

**Radicado: # 54001-40-03-008-2019-01054-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN GARANTIA MOBILIARIA, presentada por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 a través de Apoderado Judicial, contra OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS, para resolver sobre su admisibilidad.

Teniendo en cuenta que la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía Inmobiliaria reúne las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015<sup>1</sup> y parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013<sup>2</sup>, así como las exigencias del artículo 82 del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER –**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de aprehensión y entrega al acreedor BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 de los bienes dados en garantía:

- a. vehículo marca TOYOTA, línea: CAMPERO, Año 2016, chasis: JTEBU4JR1G5305890, motor: 1GRB268563 de placas HRQ-901 de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS identificado con CC No. 88.173.826.
- b. vehículo marca TOYOTA, línea: COROLLA, Año 2016, chasis: 5YFBUWHHE4GP354989, motor: 2ZR-L727944 de placas HRQ-224 de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS identificado con CC No. 88.173.826.

**SEGUNDO:** Para tal efecto ofíciase a la Policía Nacional -Automotores para que proceda a la Inmovilización de los vehículos:

- a. Marca TOYOTA, línea: CAMPERO, Año 2016, chasis: JTEBU4JR1G5305890, motor: 1GRB268563 de placas HRQ-901 de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS identificado con CC No. 88.173.826.

---

<sup>1</sup> 2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante, comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

<sup>2</sup> 2 **PARÁGRAFO 2o.** Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.

b. marca TOYOTA, línea: COROLLA, Año 2016, chasis: 5YFBUWHHE4GP354989, motor: 2ZR-L727944 de placas HRQ-224 de propiedad del demandado OMAR DE JESUS ALVAREZ DUEÑAS identificado con CC No. 88.173.826.

Una vez inmovilizado se proceda a su entrega al acreedor garantizado BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7, en la siguiente dirección, CARRERA 35 No. 42-39 de BUCARAMANGA, correo electrónico, [beatriz.gomez@pichincha.com.co](mailto:beatriz.gomez@pichincha.com.co) o donde su apoderado judicial en la CARRERA 24 No. 51-10 de BUCARAMANGA, correo electrónico, [yuligutierrez0511@hotmail.com](mailto:yuligutierrez0511@hotmail.com)

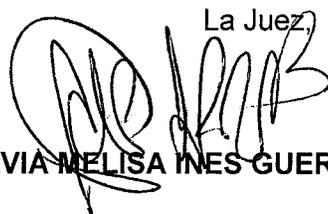
**TERCERO:** Surtido lo anterior continúese con el trámite previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

**CUARTO: SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe dentro de los tres días siguientes a las notificación de la presente decisión lugar de inmovilización del automotor en la ciudad de Cúcuta.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la abogada YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez  


**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C

K.D.



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, Cinco (05) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019)

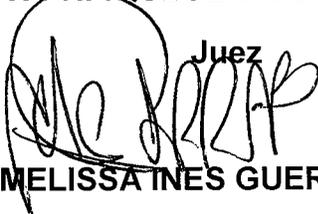
**REFERENCIA:** Despacho Comisorio No 54-001-40-03-008-2019-01057-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, dentro del proceso Ejecutivo No. 2018-00104 siendo demandante ALIMENTOS FINCA S.A.S., y demandado PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE S.A.S. – PROAVINORTE S.A.S., ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ y DEIBY DE JESUS BARRERA BOLIVAR, mediante el cual nos comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 260-114124., No. 260-114125 y No. 260-70432 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta.

Cúmplase la comisión solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí para el efecto, se ordena SUBCOMISIONAR al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que realice el SECUESTRO a los bienes inmuebles bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 260-114124., No. 260-114125 y No. 260-70432 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta, con amplias facultades y termino para actuar y designar secuestre a MARIA CONSUELO CRUZ quien recibe notificaciones en la Avenida 4º No. 7-41 Apto. 401 Centro de esta ciudad, número telefónico 5711217, cuyos honorarios serán fijados por el despacho comitente.

Cuando se realice la diligencia, devuélvase al lugar de origen dejando constancia de su salida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
Juez

**SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C

K.D.

